



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO – SUCRE**

CARRERA 18 NO. 20 – 34, TERCER PISO, EDIF. GUERRA, TELÉFONO: 2825355

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-2014-00178-00

Demandante: FINTRA S.A.

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE

Asunto: Niega mandamiento de pago. No se constituyó el título ejecutivo complejo.

1. ANTECEDENTES

La sociedad FINTRA S.A., en su calidad de mandatario actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, en ejercicio de la Acción Ejecutiva formuló demanda ante esta unidad judicial tendiente a que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE por la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$103.843.520), correspondiente a la factura No.87711307004806 expedida por ELECTRICARIBE- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., debidamente endosada en propiedad a favor de FINTRA S.A. por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago efectivo de la misma y las costas del proceso.

2. CONSIDERACIONES

31. Del Título Ejecutivo Contractual

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA., la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerán

de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso, por lo se tiene competencia para conocer del presente asunto.

El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo:

"(...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...)"

En esa misma línea, el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del artículo 299 desarrolla las formalidades del título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean expresas, claras y exigibles.

Se entiende por obligación **expresa** la que aparece manifiesta en la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Así mismo los títulos ejecutivos se dividen en simples y complejos. Será simple cuando la obligación clara, expresa y exigible esté necesariamente contenida en un sólo documento y será complejo cuando la obligación y sus elementos esenciales, se estructuren con base en varios documentos, como en el caso de los títulos ejecutivos contractuales, dado que por regla general se conforman con varios documentos como el contrato, el certificado de disponibilidad

presupuestal, registro presupuestal, acta de inicio, acta de finalización y entrega, acta de liquidación, resolución de pago y todos aquellos que se acuerden dentro del contrato.

Vemos entonces, que el título ejecutivo contractual el contratista lo integrará acompañando con la demanda los siguientes documentos: i) **la copia original o autenticada del contrato estatal**, si existen actas adicionales o contratos o convenios que modifican el contrato y en ellos consta la obligación que se pretende ejecutar, deberán igualmente anexarse con la demanda; ii) copia autenticada del registro de imputación presupuestal; iii) copia autenticada del acto administrativo que aprobó las garantías; iv) copia autenticada de las actas de finalización, entrega y liquidación; v) facturas, cuentas de cobro, etc.

Respecto a la integración del título ejecutivo de carácter contractual, se destaca lo plasmado por el tratadista Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo en el libro "*La Acción Ejecutiva Ante la Jurisdicción Administrativa*", 4ª Edición¹:

"De otro lado, para integrar el título ejecutivo será necesario acompañar con la demanda, los siguientes documentos: 1) original o copia autenticada del contrato estatal, si existen acuerdos adicionales que modifican el contrato y en ellos consta la obligación que se pretende ejecutar, 2) la copia del certificado de registro presupuestal, salvo que se trate de reclamo judicial de intereses, cláusulas penales o multas por incumplimientos contractuales imputables a la administración, 3) la copia autenticada del acto administrativo que aprobó las garantías, o del sello puesto en el contrato que dé fe sobre la aprobación de las garantías, si son exigibles, 4) las facturas de los bienes o servicios recibidos, cuentas de cobro, etc., 5) las certificaciones o constancia de recibo de los bienes o servicios, y 6) cuando quien haya celebrado el contrato no sea el representante legal de la entidad estatal respectiva, sino que la suscripción del contrato estatal se hizo en virtud de la delegación, será necesario, además, acompañar la copia autenticada del acto administrativo que confirmó dicha delegación."

3. CASO CONCRETO

El ejecutante forma el título ejecutivo con el original de la factura No.87711307004806 expedida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. endosada a FINTRA S.A. (Fl.5), copia autentica del contrato de mandato suscrito entre ELECTRICARIBE- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y FINTRA S.A. (Fl.6-16), el certificado de existencia y representación legal de FINTRA S.A. (Fl.17-20), el certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (Fl.21-39), y la constancia de

¹ Librería Jurídica Sánchez R. LTDA", Capítulo II denominado "Títulos Ejecutivos Derivados de los Contratos Estatales y Aspectos Procesales" numeral 4. "De las facturas de bienes y servicios recibidos" página 113.

celebración de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 103 judicial para asuntos administrativos (Fl.40) y no aportó:

- El Contrato que originó la obligación.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- El Certificado de Registro Presupuestal.
- La Garantía.
- El acto administrativo mediante el cual se aprobó la garantía.
- La constancia de cumplimiento del contrato.
- El Acta de liquidación del contrato.

En ese entendido, se predica que la exigibilidad de las obligaciones derivadas de las facturas cambiarias, se someten a las condiciones estipuladas por las partes en el respectivo contrato, por ello, deviene la importancia de que el mismo integre el título, pues su exigibilidad judicial dependerá de que se encuentre en mora el deudor de conformidad con lo regulado en el contrato.

Lo anterior, es suficiente para denegar el mandamiento de pago deprecado por FINTRA S.A., en razón de la indebida integración del título ejecutivo complejo de recaudo esgrimido como fundamento del petitum de la demanda, por cuanto los documentos presentados con el libelo introductorio, no dan certeza de la exigibilidad de la obligación.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Niéguese el mandamiento de pago por vía ejecutiva, solicitado por FINTRA S.A., en contra de MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería jurídica de conformidad y para los fines prevenidos en el correspondiente poder, al Dr. CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO identificado con C.C. No. 72.004.745 y T.P. No. 190.572 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-2014-00178-00

Demandante: FINTRA S.A.

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE

CUARTO: Por Secretaría, retírense del cuaderno principal las copias correspondientes al archivo y al traslado, y realícese la foliación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de julio de 2014, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA